



Prozedura / Procedimiento: Arau subsidiarioak / Normas subsidiarias
Esp.zk. / N° expte: 2022/2-AASS
Interesduna / Interesada/o: MUNGIA UDALA, DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA DPTO INFRAESTRUCT. Y DESA. TERRI, DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA DPTO DESARROLLO ECON Y TERRITORI, MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Ordezkarria / Representante:
Lekua / Emplazamiento:
Gaia / Asunto: Mungiako Arau Subsidiarioen Aldaketa Puntuala. Egoitzazko hiri lurzoruaen "A" arauaren aldaketa / Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Mungia. Modificación de la Norma "A" del Suelo Residencial

**44ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.
MODIFICACIÓN NORMA "A" SUELO URBANO RESIDENCIAL GENERAL.**

Julio de 2022

Egiaztapen-kode segurua:	14157770512413505415	
Código Seguro Verificación:		
Modu elektronikoa sortutako agiria. Benetakoa dela egiaztatzeko, sartu hemen: https://sede.mungia.eus/validacion Documento firmado electrónicamente, autenticidad verificable en https://sede.mungia.eus/validacion		
1 / 13		



ÍNDICE

0. PROCEDENCIA DE LA PRESENTE VERSIÓN

1. OBJETO Y AUTOR

2. MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

2.1. ANTECEDENTES DE LA ORDENACIÓN

2.2. SITUACIÓN ACTUAL. DIAGNÓSTICO.....

2.3. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA, PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

2.4. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN MODIFICADA

2.5. ESTUDIO DE ALTERNATIVAS.....

2.6. CONTENIDO Y MARCO NORMATIVO

2.6.1 CONTENIDO SEGÚN LA LEY 2/2006

2.6.2 CONTENIDO SEGÚN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 7/2015

2.6.3 CONTENIDO SEGÚN DECRETO 213/2012

2.6.4 CONTENIDO SEGÚN LEY 4/2019

2.6.5 CONTENIDO SEGÚN DECRETO 179/2019

2.6.6 CONTENIDO SEGÚN LA LEY 4/2005

2.7. AFECCIONES SECTORIALES

3. NORMAS URBANÍSTICAS DE DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO GENERAL

3.1 NORMATIVA URBANÍSTICA VIGENTE.

3.2 NORMATIVA URBANÍSTICA MODIFICADA.

4. ESTUDIO DE LAS DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN

5. ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

6. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

ANEXO I. EVALUCACIÓN DEL IMPACTO LINGÜÍSTICO

ANEXO II. EVALUCACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO



0. PROCEDENCIA DE LA PRESENTE VERSIÓN

Esta 2ª versión de la “44ª Modificación Puntual de las NNSS. Modificación Norma “A” Suelo Urbano Residencial” recoge los siguientes cambios respecto del contenido del documento original suscrito el 17-03-22:

- Con motivo del informe sectorial emitido el 09-06-22 por *URA ur agentzia* (Registro de Entrada nº 2022007095, de 13-06-22): en virtud del art. 7.1) de la *Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas*, la inclusión en el documento que sólo serán admisibles los nuevos usos propuestos (E1, equipamiento religioso; E2, equipamiento docente; E3, equipamiento deportivo; E4; equipamiento sanitario) que sean compatibles con la normativa, vigente en cada momento, relativa a la protección frente al riesgo de inundaciones recogida en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Con motivo del informe sectorial emitido el 05-07-22 por la *Secretaría General de Transporte* de la *Dirección General de Aviación Civil* (Registro de Entrada nº 2022008196, de 07-07-22): incorporación en el documento que al encontrarse una parte del término municipal incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción -incluidas las grúas de construcción y similares-) o plantación en esta parte afectada, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 en su actual redacción.

1. OBJETO Y AUTOR

El presente documento ha sido elaborado por los Servicios Técnicos Municipales para completar la norma “A” pormenorizada del *Suelo Urbano Residencial General* de las Normas Subsidiarias de Mungia, en concreto el contenido de los *usos complementarios de carácter permitido* del apartado A12).

2. MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

2.1. ANTECEDENTES DE LA ORDENACIÓN

Mediante Acuerdo Foral de fecha 26-03-96 (BOB nº 80, de 28-07-97; corrección de errores publicada en BOB nº 145, de 30-07-97) se aprobaron definitivamente las vigentes **Normas Subsidiarias** de Planeamiento Urbanístico municipal —en adelante, NNSS—. Estas Normas delimitaron el ámbito del *Suelo Urbano Residencial General*, regulando sus parámetros urbanísticos básicos y sus condiciones particulares en la Norma “A” de la Normativa Urbanística de las NNSS.

Por Orden Foral de 26-08-98 (BOB nº 174, de 11-09-98) se aprobó definitivamente la **3ª Modificación Puntual de las NNSS** para la modificación del apartado A17) de la Norma “A” *Suelo Urbano Residencial General*.

2.2. SITUACIÓN ACTUAL. DIAGNÓSTICO

El suelo del municipio de Mungia está dividido en áreas en las que se aplica su correspondiente norma pormenorizada. Las normas pormenorizadas establecen los

Egiaztapen-kode segurua:	14157770512413505415	
Código Seguro Verificación:		
Modu elektronikokoan sortutako agiria. Benetakoa dela egiaztatzeko, sartu hemen: https://sede.mungia.eus/validacion Documento firmado electrónicamente, autenticidad verificable en https://sede.mungia.eus/validacion		
3 / 13		



parámetros urbanísticos y condiciones particulares de cada zona, entre los que se encuentra la delimitación del uso del suelo.

La Norma 4.1 de las NNSS define los siguientes tipos y categorías de usos: a) *Uso residencial* (R.1, R.2, R.3, R.4, R.5, R.6); b) *Uso productivo* (P.1, P.2, P.3, P.4); c) *Uso terciario* (T.1, T.2, T.3); d) *Uso equipamiento* (E.1, E.2, E.2, E.4, E.6, E.8); e) *Uso de servicios* (S.1, S.2, S.3); f) *Uso de espacios libres* (Z.1, Z.2, Z.3); g) *Uso de infraestructuras* (I.1, I.2, I.3, I.4, I.5, I.6, I.7, I.8, I.9); h) *Uso de garaje* (G.1, G.2). En función de su importancia en cada zona, el uso puede ser *uso principal, uso complementario, uso prohibido, uso tolerado o uso provisional*.

La Norma "A" es la norma pormenorizada del *Suelo Urbano Residencial General*, que en su apartado A12) define las diferentes categorías de usos con la siguiente clasificación: *usos principales de carácter obligatorio, usos principales de carácter permitido, usos complementarios de carácter obligatorio y usos complementarios de carácter permitido*.

Pues bien, la delimitación del uso de equipamiento supone una diferencia significativa entre los *usos principales y complementarios* por la Norma "A". Establece como *usos principales de carácter permitido*, entre otros, E1 (equipamiento religioso), E2 (equipamiento docente), E3 (equipamiento deportivo), E4 (equipamiento sanitario), E5 (equipamiento asistencial), E6 (equipamiento socio-cultural), E7 (equipamiento residencia comunitaria), E8 (equipamiento hotelero), E9 (equipamiento recreativo, ocio y espectáculos) y E10 (equipamiento asociativo), con un límite máximo del 25% del aprovechamiento total edificable. Por el contrario, únicamente establece como usos complementarios de carácter permitido E5 (equipamiento asistencial), E6 (equipamiento sociocultural), E10 (equipamiento asociativo) en situación de planta baja. Sin embargo, la norma no define el límite entre los usos característicos y auxiliares, ni el aprovechamiento edificatorio mínimo para su consideración como uso predominante.

Así, el *Suelo Urbano Residencial General* está consolidado y en las plantas bajas de los edificios existentes se sitúan locales de diferentes tipos y tamaños. En algunos casos, los usos ya implantados de forma obligatoria en el edificio impiden considerar como uso predominante los usos permitidos en plantas bajas. En consecuencia, los usos que en ellos se pueden implantar deben considerarse complementarios. En el caso del uso de equipamiento, dado que únicamente se admiten como complementarios los E5, E6 y E10, no es posible la implantación de otro tipo de equipamiento en estos locales.

Por lo tanto, esta determinación de la Norma "A", excluiría algunos equipamientos que pueden considerarse complementarios al uso residencial en suelo urbano: equipamientos religiosos (por ejemplo, pequeñas salas de encuentro y oración de diferentes religiones); equipamientos docentes (entre otros, autoescuelas y pequeñas academias); equipamientos deportivos (tal como, pequeños gimnasios); equipamientos sanitarios (en particular, pequeñas clínicas). Por tanto, la presente Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias tiene por objeto otorgar el carácter de *uso complementario de carácter permitido* a determinadas categorías de equipamientos, además del *uso principal de carácter permitido*.

Esta modificación no afecta a la edificabilidad ni al cambio de tipo de aprovechamiento del ámbito (ya que el uso de equipamiento está permitido en suelo urbano).

2.3. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA, PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Las Modificaciones Puntuales, al igual que el resto de variaciones del planeamiento urbanístico, permiten que éste se adapte a las demandas legales, sociales o económicas que se produzcan a lo largo del tiempo.



Concretamente, el presente documento se refiere a la alteración de una determinación específica de la ordenación urbanística pormenorizada como es la modificación de la relación de usos compatibles, de manera que la misma pueda adaptarse al contexto normativo aplicable sin incidir sustancialmente en el planeamiento general del municipio.

En concreto, en el apartado A12) de la Norma "A", bajo el subapartado de *usos complementarios de carácter permitido*, se pretende autorizar las siguientes categorías de equipamientos comunitarios: E1, E2, E3 y E4 exclusivamente en situación e) (y añadir a los ya existentes E5, E6 y E10).

2.4. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN MODIFICADA

La presente Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias tiene por objeto promover e impulsar el desarrollo económico del municipio. Para conseguirlo, entre otras cosas, es necesario ampliar el ámbito de usos permitidos en las plantas bajas de los edificios de suelo urbano. En consecuencia, se propone que en el apartado A12) de la Norma "A", en el subapartado *usos complementarios de carácter permitido*, se admitan también los equipamientos E1, E2, E3 y E4.

La actuación descrita únicamente supone completar el contenido del apartado A12) de la Norma pormenorizada de *Suelo Urbano Residencial General* de las NNSS. La nueva redacción de este apartado se recoge en el apartado 3.2 de la presente memoria.

Realizada la modificación, el resto de parámetros urbanísticos del planeamiento vigente permanecerán inalterados.

2.5. ESTUDIO DE ALTERNATIVAS

Atendiendo a la escasa entidad de la variación de la ordenación urbanística pormenorizada planteada a través de la presente Modificación Puntual, el análisis de alternativas de ordenación se torna innecesario.

2.6. CONTENIDO Y MARCO NORMATIVO

2.6.1 CONTENIDO SEGÚN LA LEY 2/2006

Modificar la relación de usos compatibles pretendida implica la reconsideración del contenido del plan urbanístico que legitima su ordenación, requiriéndose, a tal fin, su modificación, en virtud de lo dispuesto en el art. 103.1 *Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo* (en adelante, LSU). Además, en atención a la DT2ª.2 LSU, la modificación se adecuará en su totalidad a lo establecido en la citada Ley.

En efecto, según el art. 56.1.h LSU, establecer la relación de usos compatibles constituye una determinación de la ordenación urbanística pormenorizada, la cual, de acuerdo con la previsión del art. 67.1 LSU, se establece mediante la figura del Plan Especial en aquellas áreas delimitadas por el planeamiento general, por corresponder a la función legal propia que dicha clase de instrumento de ordenación tiene asignado en la LSU.

Siendo el establecimiento de la relación de usos compatibles una determinación urbanística de carácter pormenorizado con rango jerárquico propio del planeamiento de desarrollo, su modificación, a efectos de su tramitación, se ajustará a las reglas propias de la figura de ordenación a que correspondan por su rango o naturaleza, debiendo realizarse a través de la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para su aprobación, todo ello de conformidad con los arts. 58.1, 103.3 y 104 LSU.

Egiaztapen-kode segurua:	14157770512413505415	
Código Seguro Verificación:		
Modu elektronikokoan sortutako agiria. Benetakoa dela egiaztatzeke, sartu hemen: https://sede.mungia.eus/validacion Documento firmado electrónicamente, autenticidad verificable en https://sede.mungia.eus/validacion		
5 / 13		



En este caso concreto, tal como se ha señalado en los antecedentes, la relación de usos compatibles se estableció en la Norma "A" del *Suelo Urbano Residencial General*, dentro del apartado de las Normas Pormenorizadas por Zonas de las NNSS.

De esta manera, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 30 del *Decreto 105/2008, de 3 de junio, de Medidas Urgentes en Desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo*, respecto de la modificación de la ordenación pormenorizada, se considera adecuado tramitar la modificación objeto del presente documento con arreglo a la figura de la Modificación Puntual y conforme al procedimiento de aprobación correspondiente a los Planes Parciales establecido en los arts. 95, 96 y 97 LSU.

Concretamente, su contenido se formaliza en los siguientes documentos señalados en el art. 68 LSU, aunque ajustándolo a su propio objeto y alcance:

"a) Memoria informativa y justificativa, que deberá recoger toda la información que contenga los elementos de juicio para el ejercicio de potestad de planeamiento, y describir el proceso de formulación y selección de alternativas para la adopción de decisiones, incluyendo el análisis de las alegaciones, sugerencias y reclamaciones formuladas a título de participación ciudadana, y la justificación de la adecuación a la ordenación tanto estructural como directiva establecida por el plan general.

b) Planos de información.

c) Planos de ordenación pormenorizada.

d) Estudio de las directrices de organización y gestión de la ejecución.

e) Normas urbanísticas de desarrollo del plan general.

f) Estudio de viabilidad económico-financiera."

2.6.2 CONTENIDO SEGÚN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 7/2015

La presente Modificación Puntual no constituye un instrumento de ordenación de una actuación de transformación urbanística de las definidas por el art. 7.1 del *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana* —en adelante, TRLSRU—, por lo que no procede la inclusión en su documentación el informe o memoria de sostenibilidad económica referida en el art. 22.4 TRLSRU.

En cualquier caso, cabe subrayar que la actuación no generará impacto alguno en la Hacienda municipal, en tanto que la misma no precisa la implantación de infraestructuras ni la prestación de servicios adicionales que los previstos en el planeamiento aprobado, manteniéndose igualmente el destino del suelo del ámbito. Además, no existe previsión alguna de futuras urbanizaciones, ni alteración alguna de la condición del mantenimiento de los espacios públicos cedidos a la administración local.

Por otro lado, la modificación afecta a un elemento de ordenación que modifica las condiciones de ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano, pero únicamente en lo que se refiere a la ampliación de las posibilidades de ubicación de diversos usos en las plantas bajas de los edificios situados en suelo urbano residencial.

Se mantienen, así, el resto de parámetros urbanísticos regulados por las NNSS vigentes, las posibilidades edificatorias del ámbito y la configuración de las parcelas edificables resultantes de la ordenación ya ejecutada, no considerándose necesario, por tanto, analizar la viabilidad económica de las actuaciones a la que se refiere el art. 22.5 del TRLSRU.

2.6.3 CONTENIDO SEGÚN EL DECRETO 213/2012

Egiaztapen-kode segurua:	14157770512413505415	
Código Seguro Verificación:		
Modu elektronikokoan sortutako agiria. Benetakoa dela egiaztatzeko, sartu hemen: https://sede.mungia.eus/validacion		
Documento firmado electrónicamente, autenticidad verificable en https://sede.mungia.eus/validacion		
6 / 13		



Esta Modificación Puntual no prevé desarrollos urbanísticos ni nuevas calificaciones de los usos urbanísticos, por lo que no es necesario el Estudio de Impacto Acústico al que se refiere el artículo 37 del *Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco*.

2.6.4 CONTENIDO SEGÚN LA LEY 4/2019

Esta Modificación Puntual es un documento de ordenación pormenorizada y una modificación de escasa entidad de la ordenación urbanística pormenorizada. Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la *Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma del País Vasco*, al no ser el documento de planificación estructural ni haberse impulsado el reglamento al que se hace referencia hasta la fecha (entre otros, para la definición de los planes de ordenación pormenorizada que deben incluir dicho estudio), no es necesario el estudio de sostenibilidad energética.

2.6.5 CONTENIDO SEGÚN EL DECRETO 179/2019

Se adjunta como Anexo I el informe justificativo de la evaluación de impacto lingüístico, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 50 y 51 del *Decreto 179/2019, de 19 de noviembre, sobre normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las instituciones locales de Euskadi*.

2.6.6 CONTENIDO SEGÚN LA LEY 4/2005

Se adjunta como Anexo II el informe justificativo de la evaluación de la perspectiva de género, de conformidad con el principio general del art. 3.4 y con lo dispuesto en los arts. 19 (conjuntamente con la DF8ª) y 46.1 de la *Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres*.

2.7. AFECCIONES SECTORIALES

La Modificación Puntual limita su objeto al Área de *Suelo Urbano Residencial General* de las NNSS, en concreto al *Suelo Urbano Residencial Central de Mungia* y al *casco urbano de Larrauri* (límite señalado en los planos 22 a 44).

CARRETERAS

Las plantas bajas de los edificios situados junto a la carretera foral Red Básica BI-631 (Red Laranja) en el *casco urbano de Larrauri* se incluyen dentro del ámbito del presente documento, por lo que su aprobación permitirá la realización de actuaciones en el ámbito afectado por este vial. Además, el ámbito de estudio se encuentra afectado por la delimitación de la zona de servidumbre acústica de la citada infraestructura, si bien el desarrollo urbanístico de la zona está ampliamente superado.

AGUAS

De acuerdo con la documentación gráfica del Anexo III al *Decreto 449/2013, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertientes Cantábrica y Mediterránea)*, el noroeste del *Suelo Urbano Residencial Central de Mungia* se encuentra en zona inundable del río *Butrón*, en los periodos de retorno de 10, 100 y 500 años del tramo nivel II ($50 \text{ km}^2 < C < 100 \text{ km}^2$) y en parte en zona de flujo preferente, así como en límite con márgenes en ámbitos desarrollados. Por otro lado, la zona noreste del *casco urbano de Larrauri* también se encuentra en zona inundable del arroyo *Iturriondo*, pero en los periodos de retorno de 10, 100 y 500 años del tramo de Nivel 0 ($1 \text{ km}^2 < C < 10 \text{ km}^2$) y en parte en

Egiaztapen-kode segurua: Código Seguro Verificación:	14157770512413505415	
Modu elektronikokoan sortutako agiria. Benetakoa dela egiaztatzeke, sartu hemen: https://sede.mungia.eus/validacion		
Documento firmado electrónicamente, autenticidad verificable en https://sede.mungia.eus/validacion		
7 / 13		



zona de flujo preferente, tanto con márgenes en ámbitos desarrollados como con márgenes con potencial de nuevos desarrollos urbanísticos.

SUELOS CONTAMINADOS

El ámbito del presente documento comprende terrenos incluidos en el *Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo* al que se refiere el art. 46 de la *Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo*, aprobado originalmente mediante el Decreto 165/2008, de 30 de septiembre, del Gobierno Vasco, y actualizado por la Orden de 21-12-17, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda de dicha institución (información actualizada del Inventario disponible en *GeoEuskadi*, según su art. 2).

SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

La Modificación Puntual establece una determinación de la ordenación que incide en un ámbito afectado por la envolvente de las Servidumbres de Operación de Aeronaves del aeropuerto de Bilbao (límite de aproximación intermedia VOR RWY 28 altitud 665 m; límite de aproximación intermedia VOR RWY 30 altitud 715 m), actualizada por el *Real Decreto 370/2011, de 11 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Bilbao*.

3. NORMAS URBANÍSTICAS DE DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO GENERAL

3.1 NORMATIVA URBANÍSTICA VIGENTE

Esta modificación puntual sólo será de aplicación al apartado A12) de la Norma "A" de las NNSS. Teniendo en cuenta el texto original, la corrección de errores y la modificación puntual realizada, la redacción actual es la siguiente:

*Norma «A».—Suelo Urbano Residencial General
(...)*

A12) Usos:

Usos principales de carácter obligatorio

- Residencial: R4. Como mínimo el 65% del aprovechamiento total edificable. R5: En las Unidades de Ejecución que generen más de 80 viviendas se señalará un 10% mínimo para vivienda de Protección Pública.*
- Espacios libres: Z2, Z3. Los señalados en la documentación gráfica.*
- Infraestructura: I1. De titularidad pública.*

Usos principales de carácter permitido

- Terciario: T1, T2, T3. Hasta un 30% del aprovechamiento total edificable.*
- Equipamiento: E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10. Hasta un 25% del aprovechamiento total edificable.*
- Servicios: S1, S2. Hasta un 15% del aprovechamiento total edificable.*

Usos complementarios de carácter obligatorio

- Infraestructura: I4, I5, I6, I7, I8, I9. Como suplemento de la red viaria, en situación b), salvo I) en situación a).*
- Garaje: En la cuantía mínima indicada en la Normativa general, en situación c) o d).*

Usos complementarios de carácter permitido

- Residencial: R6. Complementario del uso de equipamiento y servicios exclusivamente.*

Egiaztapen-kode segurua:	14157770512413505415	
Código Seguro Verificación:		
Modu elektronikoa sortutako agiria. Benetakoa dela egiaztatzeko, sartu hemen: https://sede.mungia.eus/validacion Documento firmado electrónicamente, autenticidad verificable en https://sede.mungia.eus/validacion		
8 / 13		



- *Productivo: P1, P3. Nivel 1 y 2, exclusivamente en situación e).*
- *Terciario: T1, T2, T3. Exclusivamente en situación e).*
- *Equipamiento: E5, E6, E10: exclusivamente en situación e).*
- *Garaje. Hasta dos veces la cuantía mínima exigida, en situación c) o d).*

3.2 NORMATIVA URBANÍSTICA MODIFICADA

Como se ha dicho, únicamente se modifica el apartado A12) de la Norma "A" de Suelo Urbano Residencial General. Será lo siguiente:

*Norma «A».—Suelo Urbano Residencial General
(...)*

A12) Usos:

Usos principales de carácter obligatorio

- *Residencial: R4. Como mínimo el 65% del aprovechamiento total edificable. R5: En las Unidades de Ejecución que generen más de 80 viviendas se señalará un 10% mínimo para vivienda de Protección Pública.*
- *Espacios libres: Z2, Z3. Los señalados en la documentación gráfica.*
- *Infraestructura: I1. De titularidad pública.*

Usos principales de carácter permitido

- *Terciario: T1, T2, T3. Hasta un 30% del aprovechamiento total edificable.*
- *Equipamiento: E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10. Hasta un 25% del aprovechamiento total edificable.*
- *Servicios: S1, S2. Hasta un 15% del aprovechamiento total edificable.*

Usos complementarios de carácter obligatorio

- *Infraestructura: I4, I5, I6, I7, I8, I9. Como suplemento de la red viaria, en situación b), salvo I) en situación a).*
- *Garaje: En la cuantía mínima indicada en la Normativa general, en situación c) o d).*

Usos complementarios de carácter permitido

- *Residencial: R6. Complementario del uso de equipamiento y servicios exclusivamente.*
- *Productivo: P1, P3. Nivel 1 y 2, exclusivamente en situación e).*
- *Terciario: T1, T2, T3. Exclusivamente en situación e).*
- ***Equipamiento: E1*, E2*, E3*, E4*, E5, E6, E10: exclusivamente en situación e).***

****Sólo serán admisibles si son compatibles con la normativa, vigente en cada momento, relativa a la protección frente al riesgo de inundaciones recogida en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.***

- *Garaje. Hasta dos veces la cuantía mínima exigida, en situación c) o d).*

Servidumbres Aeronáuticas: afecciones sobre el territorio

— Al encontrarse una parte del término municipal incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción -incluidas las grúas de construcción y similares-) o plantación en esta parte afectada, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 en su actual redacción.



4. ESTUDIO DE LAS DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN

Como el ámbito se encuentra consolidado y el alcance de la presente Modificación se circunscribe a una determinación de la ordenación sin incidencia en la gestión urbanística del ámbito, también realizada, se estima innecesario acometer el estudio referido en el art. 68.d) LSU.

5. ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

En virtud de lo preceptuado por el artículo 68.f) LSU (en coordinación los arts. 55 y 63 del *Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana*), entre la documentación obrante en un Plan Especial ha de figurar el correspondiente estudio de viabilidad económico-financiera.

Esta modificación no tiene ninguna incidencia en el estudio económico de las NNSS, ya que no prevé modificación alguna en sus condiciones de desarrollo ni en sus previsiones de ejecución. Tiene por objeto únicamente la ampliación de las categorías de los equipamientos complementarios permitidos.

6. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

No se modifica la documentación gráfica de las Normas Subsidiarias, por lo que sigue vigente.



ANEXO I. EVALUACIÓN DE IMPACTO LINGÜÍSTICO.

Mungia-ko Udalak aldaketa puntual bat egingo deute indarrean dagozan Arau Subsidiarioei (1996ko martiaren 26an onartu eta 1997ko apirilaren 28an BAO publikatu ziran). Aldaketa hori behe solairuetarako baimendutako erabileren ganekoa izango da, hain zuzen bere, lehendik baimenduta dagozan erabilerei honakoak erantsi nahi jakez: E1, E2, E3 eta E4 epigrafeetan sartzen diran ekipamendu erabilera guztiak.

Aldaketa horrek izango dauen eragin nagusia hauxe izango da: aurrerantzean behe solairuetan erlijio, irakaskuntza, kirol eta osasun jarduerak garatu ahal izango dirala.

179/2029 Dekretuak V. kapituluaren arautzen dau zein kasutan eta zelan baloratu behar dan udal planek herriko euskeraren erabileran daukien inpaktua, baita eragin hori -negatiboa bada- konpentsatzeko ze tresna erabili behar dan bere (hizkuntza-inpaktuaren azterlana).

Dekretu horren 50. artikulua zerrendatzen ditu ebaluatu behar diran plan eta proiektu barriak. Betebehar hori, baina, proiektu eta plan barriei ez eze, horreen funtsezko aldaketei bere ezartzen deute. Plan eta proiektu horreen artean "Plangintzako arau subsidiarioak" aitatzen ditu.

51. artikulua, barriz, hizkuntza-inpaktuaren azterlana egitetik salbuetsita dagozan kasuak zerrendatzen ditu, eta zerrenda honetan honakoak agertzen dira:

- "a) Funtsezkoak ez diren aldaketak egiten direnean plan edo proiektuetan.*
- b) Hizkuntza-inpakturik eragiten ez duten planak onartzean eta proiektuei baimena edo gaikuntza ematean."*

Kasu honetan ez dirudi funtsezko aldaketa danik, lehendik bere herrigunean dagozan ekipamenduen berrantolaketa bat baino ez da eta.

Hizkuntzaren erabileraren ikuspegitik begiratuta, galdera nagusi bati erantzun behar deusagu: aldaketa horrek ekarriko dau hiztun (eta alkarrizketa) gehiago herrira? Ez dau emoten horrek herritar gehiago ekarriko dauenik, izan bere, jarduera horreek lehendik egiten dira herrian.

Ganera, ezelango eragina egotekotan, euskeraren erabilerarako positiboa izango litzateke. Izan bere, kale-mailako lokalak "jendaurrekoago"-edo dira eta euskeraren erabilera beharrezkoago bihurtzen da eurentzat, hala eskatzen dabe-eta herritarrek. Hori bai, kaleko paisaia izan lei eragina, ganerako lokal guztiak zabaltzen diranean bezala, baina hori ohiko komunikazio eta informazio kanpaina baten bidez bideratu beharko da.

Horrenbestez, aldaketa puntual hau hizkuntza-inpaktuaren ebaluaziotik salbuetsitako kasutzat jotea proposatzen dot.

Egiaztapen-kode segurua:	14157770512413505415	
Código Seguro Verificación:		
Modu elektronikokoan sortutako agiria. Benetakoa dela egiaztatzeko, sartu hemen: https://sede.mungia.eus/validacion Documento firmado electrónicamente, autenticidad verificable en https://sede.mungia.eus/validacion		
11 / 13		



ANEXO II. EVALUACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Tal y como se ha explicado a lo largo del presente documento, la Modificación Puntual de las NNSS tiene como único objetivo, en el apartado A12) de la Norma "A" de *Suelo Urbano Residencial General*, en el subapartado de *usos complementarios de carácter permitido*, la autorización de diversas categorías de equipamientos para su incorporación a las existentes.

Se trata, por tanto, de una actuación que afecta exclusivamente a las plantas bajas de las edificaciones existentes en suelo urbano residencial, sin afección alguna al espacio público.

El ámbito del *Suelo Urbano Residencial General* es una trama urbana consolidada. Por ello, no se trata de crear un nuevo desarrollo urbanístico cuya ordenación responda, entre otros aspectos, a la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, y que exija un análisis desde la perspectiva de sus posibles repercusiones en materia de género para garantizar su consecución. El objeto es ajustar el régimen urbanístico vigente en el ámbito a fin de ampliar el ámbito de usos permitido. Esta modificación mejorará la calidad urbana global del entorno, así como la recualificación del material urbano de los edificios.

Asimismo, como resultado de la actuación no se consideran situaciones con incidencia en la promoción de la igualdad de oportunidades y/o la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, no teniendo la Modificación repercusión alguna en la consecución de dichos objetivos.

Así, de lo anteriormente expuesto se concluye que el presente documento carece de relevancia del el punto de vista de la perspectiva de género, si bien desde el mismo se invita a incorporar los criterios relacionados con dicha materia que, en su caso, procedan, en el diseño de construcciones, instalaciones y edificaciones que se proyecten en la zona.

Egiaztapen-kode segurua:	14157770512413505415	
Código Seguro Verificación:		
Modu elektronikoa sortutako agiria. Benetakoa dela egiaztatzeko, sartu hemen: https://sede.mungia.eus/validacion Documento firmado electrónicamente, autenticidad verificable en https://sede.mungia.eus/validacion		
12 / 13		



Egiaztapen-kode segurua:

14157770512413505415

Código Seguro Verificación:

Modu elektronikoan sortutako agiria. Benetakoa dela egiaztatzeko, sartu hemen: <https://sede.mungia.eus/validacion>

Documento firmado electrónicamente, autenticidad verificable en <https://sede.mungia.eus/validacion>

